

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2005

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción

NORTE

Hernán C. Avanzini

M. Josefina Bavera

Mónica C. Ciacci

SANTIAGO DEL ESTERO

Este Anexo incluye:

Este anexo extiende la aplicación del monto mínimo no sujeto a retención de \$1.000,00 a las actividades de construcción, entidades de seguros y a los honorarios profesionales, modificando las disposiciones de la RG 6/81 mod. por RG. 60/04.

RG (DGR Santiago del Estero) 47/2005 del 28/6/2005 publicada en el BO 11/7/2005

Sustituir el punto 6) de la página 164, por el siguiente

Régimen general de retención. Actividades que desarrollen los concesionarios, contratistas y proveedores del Estado

NORMA LEGAL: R. (DGR Santiago del Estero) 6/1981 del 20/4/1981, capítulo II; RG (DGR Santiago del Estero) 60/2004 del 8/9/2004

6) MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

La retención procederá cuando los importes de las contrataciones superen los \$ 1.000, no considerándose dicho límite como deducible de la base imponible.

Sustituir el punto 6) de la página 165, por el siguiente

Régimen general de retención. Actividades de la construcción

NORMA LEGAL: R. (DGR Santiago del Estero) 6/1981 del 16/06/1981, capítulo II; RG (DGR Santiago del Estero) 60/2004 del 08/09/2004 y RG (DGR Santiago del Estero) 47/2005

6) MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

Las retenciones se practicarán únicamente cuando los importes de las contrataciones superen los \$ 1.000, no considerándose dicho límite como deducible de la base imponible.

Sustituir el punto 6) de la página 166, por el siguiente

Régimen general de retención. Instituciones sociales, deportivas, gremiales, culturales y de bien público

NORMA LEGAL: R. (DGR Santiago del Estero) 6/1981 del 16/6/1981, capítulo II; RG (DGR Santiago del Estero) 60/2004 del 8/9/2004 y RG (DGR Santiago del Estero) 47/2005

6) MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

La retención procederá cuando los importes de las contrataciones superen los \$ 1.000, no considerándose dicho límite como deducible de la base imponible.

Sustituir el punto 6) de la página 168, por el siguiente

Régimen general de retención. Actividad profesional

NORMA LEGAL: R. (DGR Santiago del Estero) 6/81 del 16/6/1981, capítulo II; RG (DGR Santiago del Estero) 60/2004 del 08/09/2004 y RG (DGR Santiago del Estero) 47/2005

6) MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

Las retenciones se practicarán únicamente cuando los importes de las contrataciones superen los \$ 1.000, no considerándose dicho límite como deducible de la base imponible.